

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3277
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD IDEAS ESENCIALES SAS.
DEMANDADA: CLAUDIA MARIANA TROYANO.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00828-00.

NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante allega memoriales contentivos de notificación del Art 8 de la Ley 2213 de 2022 y Art 292 del C.G del P., no obstante, encuentra el despacho que las diligencias llevadas a cabo, no cumplen con los requisitos señalados en la norma, teniendo en cuenta que no se realizaron a través de una empresa de servicio postal autorizado, tal como lo dispone el Artículo 291 del CG del P: *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”* o según los parámetros de los incisos 3 y 4 de la Ley 2213, los cuales señalan:

(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”(...)

Así las cosas, el juzgado encuentra que la Actora no ha realizado el trámite de notificación al demandado, por lo tanto, se procederá a requerirlo conforme al art 317 del C. G. del P., para que realice las respectivas diligencias. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, estando pendiente por parte del demandante realizar el trámite de **notificación** al demandado; Por lo que se le concede a la parte interesada un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA